



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2005/1/531.

Montevideo, 22 de setiembre de  
2005.-

### RESOLUCIÓN 271 ACTA 027

**VISTO:** los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la empresa FLORES CABLE COLOR S.A. contra la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 029/005 de 3 de febrero de 2005.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución N° 280/003 de 28 de agosto de 2003, la URSEC dispuso realizar un Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados, por la modalidad alámbrica, en determinadas ciudades del interior del país.

**II)** Que los Pliegos de Condiciones que rigieron el referido Llamado Público, fueron aprobados por Resolución Nro. 370/003 de 6 de noviembre de 2003.

**III)** Que en el Acta de apertura del Llamado Público de fecha 3 de marzo de 2003, figura la empresa Flores Cable Color S.A., presentando un proyecto para la ciudad de Trinidad del Departamento de Flores.

**IV)** Que la recurrente se agravia, por el hecho de que –según manifiesta– no recibió la notificación de la vista dispuesta por la Comisión Directiva de la URSEC el día 14 de octubre de 2004. Se basa además en el artículo 58 del TOCAF, donde dice que del informe de la Comisión Asesora se debe dar vista a los oferentes, notificándose en forma personal o por telegrama colacionado, por lo cual –según expresa– no es válida la notificación por medio de fax.

**CONSIDERANDO: I)** Que el artículo 4to. del Pliego de Condiciones aprobado por Resolución Nro. 370/003, dispuso –entre otras cosas– que los interesados debían constituir domicilio en Montevideo, y además “... *aportar ... teléfono, fax o correo electrónico, con el fin de permitir una ágil comunicación cuando ello fuera necesario.*”

**II)** Que la empresa oferente aportó el telefax Nro. 900.98.92, según emerge de la nota suscrita por los interesados a fs. 110 del proyecto presentado, y en consecuencia la notificación de la vista conferida por la Comisión Directiva fue realizada por este medio aportado.

**III)** Que la recurrente solamente alega no haber recepcionado el fax, no obstante reconocer que figura en el expediente la constancia que señala su recepción, y no aporta ningún elemento que indique objetivamente que no lo recibió. Además, la Resolución Nro. 029/005 fue notificada de la misma manera, esto es, por medio del fax aportado y sin embargo no se cuestiona su recepción.

**IV)** Que el artículo 26 del Pliego de Condiciones precitado dispuso que la tramitación del Llamado Público se regirá por las normas de actuación administrativa fijadas por el Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991, con las modificaciones resultantes del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Nro. 115/003 de 25 de marzo de 2003. No estamos ante un procedimiento licitatorio y en consecuencia no es de aplicación del TOCAF. La doctrina es abundante, al definir la licitación como un procedimiento tendiente a celebrar determinados contratos, y ello no es aplicable al otorgamiento de la licencia correspondiente para prestar el servicio de televisión para abonados.

**V)** Que el inciso final del artículo 91 del Decreto 500/991, establece que podrá practicarse la notificación a domicilio por telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo, determinando entonces, que el fax es un medio totalmente válido para notificar.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos 115/003 de 25 de marzo de 2003, 500/991 de 27 de setiembre de 1991, las Resoluciones de la URSEC 280/003 de 28 de agosto de 2003 y 370/003 de 6 de noviembre de 2003 y a lo informado por Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

- 1.-** Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la empresa Flores Cable Color S.A. contra la Resolución N° 029/005 de esta Unidad Reguladora de fecha 3 de febrero de 2005, manteniendo el acto administrativo impugnado.
- 2.-** Notificar personalmente al interesado.
- 3.-** Pase a Secretaría General, franquear al Superior el Recurso jerárquico interpuesto en subsidio, con sus antecedentes.

|

|